



REF: Modifica Resolución Exenta CNE N° 828, de 31 de diciembre de 2019, que Establece Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 ter de la Ley de Servicios de Gas, y deja sin efecto Resolución Exenta CNE N° 77 de 2017, y sus modificaciones.

SANTIAGO, 22 de octubre de 2020

RESOLUCION EXENTA N° 392

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 12° del D.L. 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 de 2009, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N°323 de 1931, Ley de Servicios de Gas, del Ministerio del Interior y sus modificaciones, en adelante e indistintamente "Ley de Servicios de Gas" o la "Ley";
- c) Lo señalado en la Ley N° 20.999 de 2017, que modifica las disposiciones de la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica, en adelante e indistintamente "Ley N° 20.999", publicada en el Diario Oficial el 9 de febrero de 2017;
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 828, de 31 de diciembre de 2019, que Establece Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 ter de

la Ley de Servicios de Gas, y deja sin efecto Resolución Exenta CNE N° 77 de 2017, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta CNE N° 828";

- e) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 48, de 14 de febrero de 2020, que modifica la Resolución Exenta CNE N° 828, en el sentido de incorporar dos incisos al artículo transitorio contemplado en dicha resolución; y
- f) Lo dispuesto en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", de acuerdo con su ley orgánica, es el organismo técnico encargado de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas del sector energético y monitorear y proyectar el funcionamiento actual y esperado del sector energético, entre otras funciones;
- b) Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley de Servicios de Gas, la Comisión deberá efectuar anualmente un chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas, en adelante e indistintamente "empresas concesionarias";
- c) Que, adicionalmente, cuatrienalmente la Comisión deberá establecer la parte de los bienes de la empresa concesionaria, por zona de concesión, que serán considerados eficientes, su vida útil, el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de éstos, que serán considerados en los chequeos anuales de rentabilidad, según lo dispuesto en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Servicios de Gas;
- d) Que, el artículo 33 ter de la Ley dispone que las empresas concesionarias, antes del 31 de marzo de cada año, deberán informar a la Comisión sus costos e ingresos de explotación correspondientes a la actividad de distribución de gas de red

y los VNR de las instalaciones de distribución de su propiedad del año calendario anterior en conformidad a un Sistema de Contabilidad Regulatoria que la Comisión establecerá al efecto, el que podrá requerir también antecedentes de costos e ingresos de otras actividades económicas realizadas por las empresas concesionarias;

- e) Que, mediante Resolución Exenta CNE N° 828, esta Comisión estableció un Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, a través del cual las empresas deben informar sus costos e ingresos de explotación y el VNR de sus instalaciones, los antecedentes de costos e ingresos de otras actividades económicas realizadas por las empresas concesionarias y los demás antecedentes que le solicite la Comisión y reemplazó el Sistema de Contabilidad Regulatoria vigente a esa fecha, a efectos de simplificar, sistematizar y hacer más eficiente la entrega de información a la que se refiere el artículo 33 ter de la Ley, junto con especificar y detallar el contenido de la referida información;
- f) Que, en consideración a que durante el presente cuatrienio la Comisión ha constatado que las empresas concesionarias están en condiciones de enviar información cada vez más detallada respecto a sus costos e ingresos de explotación, sus bienes y el Valor Nuevo de Reemplazo, resulta necesario modificar los Manuales de los Sistemas de Cuentas del Sistema de Contabilidad Regulatoria con el objeto de que éstos reflejen la capacidad de información con que debieran contar actualmente las empresas concesionarias;
- g) Que, asimismo, en consideración a la necesidad que tiene la Comisión de contar con información más detallada y precisa respecto a los costos e ingresos de explotación y a la totalidad de los bienes y el Valor Nuevo de Reemplazo de las empresas concesionarias, para la elaboración del Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicio de Gas correspondiente al siguiente cuatrienio, y al alcance de las modificaciones que ello implica, resulta menester reemplazar los Manuales de los Sistemas de Cuentas del Sistema de Contabilidad Regulatoria;



- h) Que, mediante la presente resolución, esta Comisión viene en reemplazar los Manuales de los Sistemas de Cuentas del Sistema de Contabilidad Regulatoria, a efectos de incorporar mejoras al procedimiento de entrega de información a la que se refiere el artículo 33 ter de la Ley, en lo relativo a costos e ingresos de explotación y el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución; y
- i) Que, en consecuencia, la presente reemplaza los Manuales de los Sistemas de Cuentas del Sistema de Contabilidad Regulatoria, aprobados mediante la Resolución Exenta CNE N° 828.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébanse los Manuales del Sistema de Cuentas, contenidos en el Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, que forman parte integrante de la presente resolución, que se individualizan a continuación:

- a. Manual del Sistema de Cuentas para informar los bienes y el Valor Nuevo de Reemplazo de las empresas concesionarias de gas de red.
- b. Manual del Sistema de Cuentas para informar los costos e ingresos de explotación de las empresas concesionarias de gas de red.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reemplácense los Manuales del Sistema de Cuentas, contenidos en el Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de gas de red, a los que se refiere el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución Exenta CNE N° 828, de 31 de diciembre de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, por los Manuales del Sistema de Cuentas aprobados por el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución de gas de red sujetas a chequeo de rentabilidad, mediante su envío por correo electrónico, y publíquese en la página web institucional de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl.

ARTÍCULO CUARTO: Los Manuales a que se refiere el artículo primero de la presente resolución deberán estar disponibles a más tardar dentro de segundo día hábil contado a partir de la notificación a que se refiere el artículo precedente, en forma permanente



y gratuita para todos los interesados en formato Acrobat (*.pdf), en la página web institucional de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl.

ARTICULO TRANSITORIO

La información provista por las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red relativa al año calendario 2020, y que incluye la información necesaria para los procesos regulatorios aplicables al siguiente cuatrienio 2022-2025, deberá ser enviada a esta Comisión antes del 31 de marzo de 2021, de conformidad a lo dispuesto en los Manuales del Sistema de Contabilidad Regulatoria que la presente resolución aprueba, y adicionalmente, a través de su envío mediante correo electrónico a la casilla sicr@cne.cl.

Anótese y publíquese en la página web institucional.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DPR/MMA/PLV/DPM/CGG/GSV/

DISTRIBUCIÓN:

1. Metrogas S.A.
2. Gasvalpo Spa.
3. Intergas S.A.
4. Gassur S.A.
5. Empresas Lipigas S.A.
6. Departamento Jurídico CNE;
7. Departamento Hidrocarburos CNE;
8. Departamento Regulación Económica CNE;
9. Of. de Partes CNE.